

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00592](https://www.cendoj.gov.co/verExpedienteVirtual.do?expediente=T-2023-00592)

Barranquilla D.E.I., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La abogada María Camila Charum Tesillo, manifiesta que presenta acción Constitucional, en representación de la Sra. Sofia Campillo Haeckermann, contra el Juzgado 4° de Familia de Barranquilla, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de Petición, y Acceso a la Administración de Justicia entre otros.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla, Empero la abogada no aporta el memorial poder que la faculta para interponer la presente acción en nombre y representación de dicha persona, por lo cual se le ordenará lo pertinente

En lo referente a la **Medida Provisional** la parte actora solicita que se ordene al Juzgado que admita la Demanda presentada a nombre Sra. Sofia Campillo Haeckermann.

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para **suspender la aplicación de un acto concreto** que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; teniendo en cuenta que la Solicitud de Medida Provisional no es la suspensión del cumplimiento de algún acto concreto, sino el cese de una alegada omisión de decisión judicial respectiva a la demanda formulada, en un sentido favorable a su admisión ella es improcedente, pues implicaría absorber las atribuciones de ese despacho en una decisión suya que aún no ha expedido.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la abogada María Camila Charum Tesillo contra el Juzgado 4° de Familia de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenar a la abogada María Camila Charum Tesillo, para que aporte el poder para actuar en representación de los derechos fundamentales de la Sra. Sofia Campillo Haeckermann en una acción de esta naturaleza, lo anterior en el término perentorio de dos días.

